



Tribunal Supremo Electoral

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, tres de febrero de dos mil veintitrés. -----

Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Nulidad interpuesto por Cristian Augusto Nájera Hernández, en contra de la resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- A) El día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, mediante oficio DDG-O-51-2023/WCG/mjg suscrito por el Delegado Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral remitió el informe circunstanciado en el que consta que el ciudadano Cristian Augusto Nájera Hernández planteó Recurso de Nulidad en contra de la Resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG de fecha veintisiete de enero del año en curso, que declara vacante el cargo de Concejal Titular VII para la corporación municipal de San Juan Sacatepéquez por el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, en virtud que el ciudadano mencionado no acredita vecindad del municipio donde se postula.
- B) Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, el ciudadano Cristian Augusto Nájera Hernández planteó el Recurso de Nulidad contra la resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG ya citada, argumentando en su parte conducente lo siguiente: *"...HECHOS: 1. Que de conformidad con lo regulado en el artículo 5 Bis del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que en Materia electoral el Documento Personal de Identificación Personal acredita la vecindad de la circunscripción municipal donde fue expedido, y la Constancia de inscripción o actualización en el padrón electoral municipal la residencia electoral. 2. Es el caso que de conformidad con mi Documento Personal de Identificación que acompaño al presente memorial, fue expedido por el Registro Nacional de las Personas con fecha trece de enero del año dos mil veintitrés, fecha previa a la inscripción de la Corporación Municipal del Municipio de SAN JUAN SACATEPÉQUEZ departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE. 3. Considerando lo anterior, cumplo con todos los requisitos legales para poder inscribirme al cargo de CONCEJAL TITULAR VII..."*
- C) Se acompaña al memorial del Recurso de Nulidad: certificación del Documento Personal de Identificación del ciudadano Cristian Augusto Nájera Hernández emitida el treinta de enero de dos mil veintitrés, donde se lee "Guatemala, Guatemala, San Juan Sacatepéquez Vecindad"; así como fotocopia del Documento Personal de Identificación emitido el trece de enero del año en curso y que se lee "vecindad: Guatemala San Juan Sacatepéquez".

II. CONSIDERANDO



Tribunal Supremo Electoral

- A) Que el ciudadano acreditó dentro del expediente, con copia del Documento Personal de Identificación y Certificado de Nacimiento, ambos documentos emitidos por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- que efectivamente su vecindad está en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.
- B) Aunado a lo anterior, se procedió a solicitar informe de empadronamiento del ciudadano recurrente al Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrón de este Tribunal, el cual consta en el oficio DICEP-0-213-2023 de fecha tres de febrero del año en curso, suscrito por la Licenciada Alejandra María Chiroy Santos, Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones de este Tribunal, que el ciudadano Cristian Augusto Nájera Hernández se encuentra avecindado y con domicilio electoral registrado en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, desde el año dos mil once.
- C) Con base en lo argumentado y acreditado dentro del expediente de marras, es procedente reconocer el derecho que le asiste al ciudadano Cristian Augusto Nájera Hernández de ser inscrito como candidato para optar al cargo de Concejal Titular VII por la Corporación Municipal del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

III. FUNDAMENTACIÓN Y LEYES APLICABLES:

Que el artículo 212, 213, 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: *“Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.” “Artículo 213. De la solicitud de inscripción de candidatos. La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen”. “Artículo 214. De los requisitos de la inscripción. La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargos para los cuales se postulan. c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben. d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses. g) Otros requisitos que establezca la Constitución*

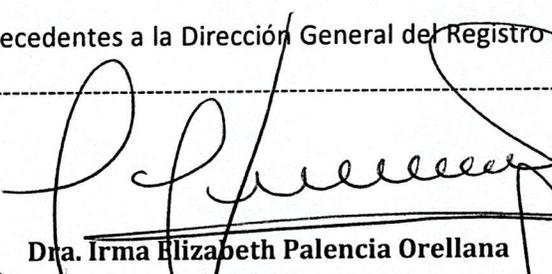


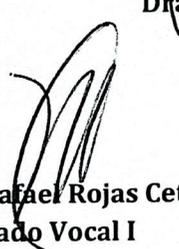
Tribunal Supremo Electoral

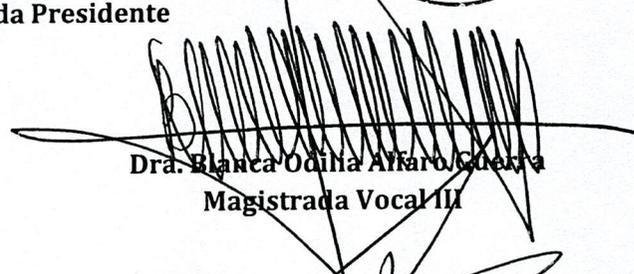
Política de la República y la presente Ley". Artículo 5 Bis del Reglamento de la Ley Electoral establece: "Vecindad municipal.* En materia electoral el documento personal de identificación acredita la vecindad en la circunscripción municipal indicada por el ciudadano y la constancia de inscripción o actualización en el padrón electoral la residencia electoral"; y, que la presente resolución está fundamentada en los artículos citados en el cuerpo de la misma, y en los siguientes: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 142, 144, 246, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, 53 y 55 de su Reglamento, Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

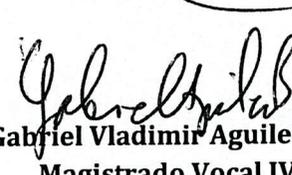
IV. POR TANTO

El Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en lo anteriormente considerado y leyes citadas **DECLARA: I) CON LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto por Cristian Augusto Nájera Hernández, en contra de la resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés dictada por la Delegación Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; **II)** Como consecuencia de lo antes considerado, se **REVOCA** parcialmente la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano Cristian Augusto Nájera Hernández, como candidato a optar el cargo de Concejal Titular VII de la Corporación Municipal del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE; **III)** Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que en derecho corresponda.

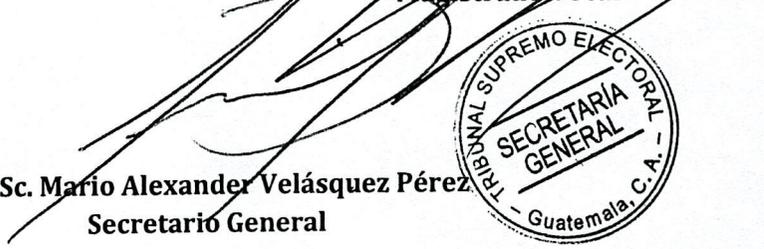

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente


Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


Msc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





31

Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 328-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con quince minutos, ubicado en la primera calle, seis guion treinta y nueve de la zona dos, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **"I) CON LUGAR, el Recurso de Nulidad, interpuesto por Cristian Augusto Nájera Hernández, (...)"**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Scorgio Jimenez

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f:

Fredy Ríos Martínez
Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA

RECEBIDO

03 FEB 2023

HORA: 10:14 No. _____
FIRMA: 



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 328-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, ubicado en doce calle, uno guion veinticuatro de la zona diez, Edificio Montufar, torre A, nivel diecisiete oficina diecisiete quin cero cero, de esta ciudad.

Notifico a: Cristian Augusto Nájera Hernández.

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “**I) CON LUGAR**, el Recurso de Nulidad, interpuesto por Cristian Augusto Nájera Hernández, (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Constituida en la dirección dentro del expediente;
TO que en repetidas ocasiones sin obtener respuesta
por lo tanto procedo a fijar la presente cédula
de notificación.

Quien de enterado: — firmó: —

DOY FE: f. [Signature]
Cinthia de León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 328-2023

Folios 04

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con treinta minutos, ubicado en catorce calle, cuatro guion veinticinco zona nueve, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Secretario General del partido político VAMOS

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: “I) **CON LUGAR**, el Recurso de Nulidad, interpuesto por Cristian Augusto Nájera Hernández, (...)”, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Eduin Orlando Paniagua

Quien de enterado: si firmó: Eduin Orlando Paniagua

DOY FE: f: [Signature]
Cinthia de León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- () Dirección Inexacta
- () No existe la dirección
- () Persona a notificar falleció
- () Lugar desocupado
- () Persona fuera del país
- () Datos no concuerdan



Tribunal Supremo Electoral



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: Guatemala, tres de febrero de dos mil veintitrés. -----

Se tiene a la vista para resolver el Recurso de Nulidad interpuesto por Fredi Domingo Salazar Ríos, en contra de la resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- A) El día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, mediante oficio DDG-O-52-2023/WCG/mjg suscrito por el Delegado Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral se eleva el informe que relata que el ciudadano Fredi Domingo Salazar Ríos presentó Recurso de Nulidad en contra de la Resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG de fecha veintisiete de enero del año en curso, que declara vacante el cargo de Concejal Titular V para la corporación municipal de San Juan Sacatepéquez por el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, en virtud que el ciudadano mencionado no adjuntó carencia de antecedentes policíacos.
- B) Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, el ciudadano Fredi Domingo Salazar Ríos presentó Recurso de Nulidad en contra de la resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG ya citada, y en dicho recurso argumentó en su parte conducente lo siguiente: *"...HECHOS: 1. Que de conformidad con lo regulado en el artículo 136, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente establece; son derechos y deberes de los ciudadanos: a. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b. elegir y ser lecto (sic); y el artículo 22 del mismo cuerpo legal, establece: Antecedentes penales y policiales. Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma. Atendiendo a lo anterior, dentro de la resolución aludida, se notificó la vacante al cargo de CONCEJAL TITULAR V, del postulado FREDII DOMINNGO SALAZAR RIOS de la Corporación Municipal del Municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE; sin embargo, no se me notificó legalmente del previo para que procediera a subsanar dicha irregularidad, dado que SI cuento con los antecedentes policíacos en donde se acredita que NO TENGO ANTECEDENTES POLICIACOS, extendido por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, los cuales acompaño al presente memorial. 2. Así también, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 aludido con anterioridad los antecedentes policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, y es el caso que el derecho de ser electo se me está violentando toda vez que si cuento con dicha acreditación..."*
- C) Se acompaña al memorial del Recurso de Nulidad: Original y copia de la Certificación de carencia de Antecedentes Policiacos de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General de la Policía Nacional Civil a favor de Fredi Domingo Salazar Ríos.

II. CONSIDERANDO

- A) Que el ciudadano Fredi Domingo Salazar Ríos acreditó dentro del expediente, con original y copia de la Certificación de carencia de Antecedentes Policiacos de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, emitida por la Dirección General de la Policía Nacional Civil que efectivamente no tiene antecedentes policiales.



Tribunal Supremo Electoral

- B) Con base en lo argumentado y acreditado dentro del expediente de marras, es procedente reconocer el derecho que le asiste al ciudadano Fredi Domingo Salazar Ríos de inscribirse como candidato para optar al cargo de Concejal Titular V por la Corporación Municipal del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE.

III. FUNDAMENTACIÓN Y LEYES APLICABLES:

Que el artículo 212, 213, 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula: "Artículo 212. De la postulación e inscripción de candidatos. Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción." "Artículo 213. De la solicitud de inscripción de candidatos. La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen". "Artículo 214. De los requisitos de la inscripción. La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos: a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos. b) Cargos para los cuales se postulan. c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben. d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos. e) Copia del Documento Personal de Identificación; f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses. g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley". Artículo 53 del Reglamento de la Ley Electoral establece: "ARTICULO 53. Requisitos previos para inscripción de candidatos. Para la inscripción de candidatos, deben cumplirse con los requisitos contenidos en la Constitución Política de la República y en los artículos 214 y 94 Bis de la Ley Electoral. La inscripción se hará a través de formularios expedidos por el Registro de Ciudadanos, no obstante podrán usarse programas informáticos, que oportunamente sean facilitados por dicho Registro para uso de las organizaciones políticas. El candidato deberá presentar en su expediente, al momento de su inscripción: a) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. b) Declaración Jurada de que cumple con los requisitos establecidos para optar al cargo para el que fue postulado, y que no incurre en ninguna de las prohibiciones e impedimentos constitucionales y legales aplicables. Así mismo, en caso de no haber manejado o administrado fondos públicos, deberá hacer constar



Tribunal Supremo Electoral

expresamente dicha situación en la declaración. c) Adicionalmente, si se postula para el cargo de Diputado al Congreso de la República o al Parlamento Centroamericano, debe declarar no ser contratista de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, que tengan pendiente reclamaciones de interés propio. d) Adjuntar constancia de carencia de antecedentes penales en su expediente de inscripción, con fecha de emisión no mayor de seis meses a la fecha de presentación. e) Adjuntar constancia de carencia de antecedentes policiales en su expediente de inscripción, con fecha de emisión no mayor de seis meses a la fecha de presentación. Ninguna persona podrá aceptar más de una postulación"; Artículo 43 y 45 del Código Municipal, determinan: "ARTICULO 43. Requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal. Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere: a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito Municipal; b) Estar en el goce de sus derechos políticos; c) Saber leer y escribir". "Artículo 45. Prohibiciones. No pueden ejercer las funciones de alcalde, síndico o concejal: a) El inhabilitado judicialmente por sentencia firmada por delito doloso o sujeto a auto de prisión preventiva. b) El que directa o indirectamente tenga parte en servicios públicos, contratos, concesiones o suministros con o por cuenta del municipio. c) El deudor por fianzas o alcances de cuentas a los fondos municipales. d) Cuando exista parentesco dentro de los grados de ley entre los electos. Si el parentesco fuere entre el alcalde y uno de los síndicos o concejales, se tendrá por electo al alcalde. Si fuere entre otros miembros del Concejo Municipal, se tendrá por electo al síndico o concejal que tenga a su favor la adjudicación preferente, llenándose ipso facto la vacante que se produzca por ese motivo, en la forma que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Si posteriormente a la elección el alcalde, el síndico o el concejal resultaren incluidos en cualesquiera de las prohibiciones de este artículo, una vez comprobada plenamente, el Concejo Municipal declarará vacante el cargo y solicitará al Tribunal Supremo Electoral la acreditación del sustituto"; y, que la presente resolución está fundamentada en los artículos citados en el cuerpo de la misma, y en los siguientes: 12, 28 y 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125, 132, 142, 144, 246, 249 y 250 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y 55 de su Reglamento.

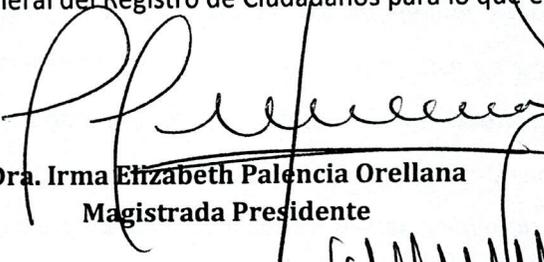
IV. POR TANTO

El Tribunal Supremo Electoral, con fundamento en lo anteriormente considerado y leyes citadas **DECLARA: I) CON LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto por Fredi Domingo Salazar Ríos, en contra de la resolución PE-DDG-R-016-2023/WCG de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés dictada por la Delegación Departamental de Guatemala del Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral; **II) Como consecuencia de lo antes considerado, se REVOCA parcialmente** la resolución impugnada, en el sentido de declarar procedente la inscripción del ciudadano Fredi Domingo Salazar Ríos, como candidato a optar el cargo de Concejal Titular V de la Corporación Municipal del Municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala que postula el Partido Político VAMOS POR



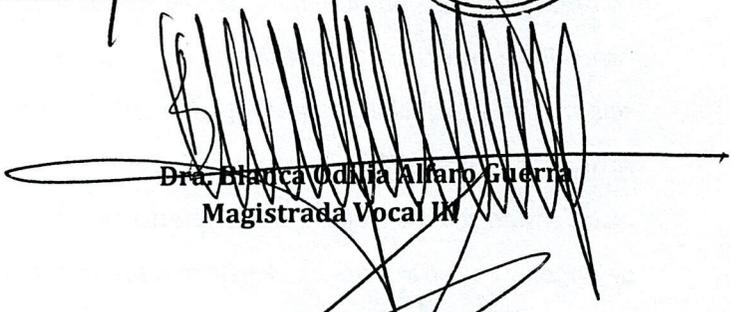
Tribunal Supremo Electoral

UNA GUATEMALA DIFERENTE; III) Notifíquese y con certificación de lo resuelto, devuélvase los antecedentes a la Dirección General del Registro de Ciudadanos para lo que en derecho corresponda.


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

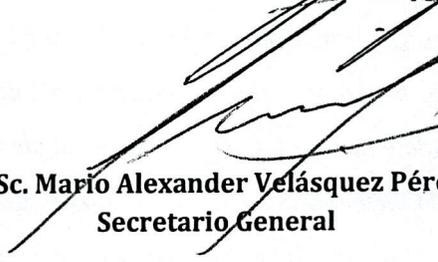



Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

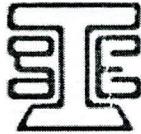

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III


MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV


Msc Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V


MSc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General





Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

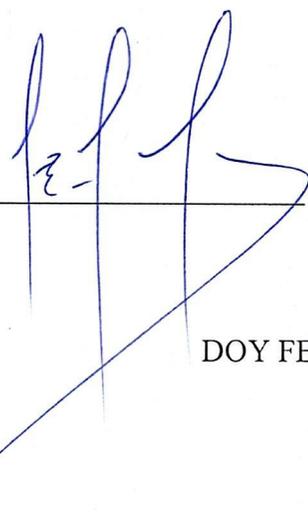
EXP. No. 328 "A"-2023

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diez horas con quince minutos, ubicado en la primera calle, seis guion treinta y nueve de la zona dos, ciudad de Guatemala.

Notifico a: Director del Registro de Ciudadanos

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: **"I) CON LUGAR, el Recurso de Nulidad, interpuesto por Fredi Domingo Salazar Ríos, (...)"**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Quien de enterado: SI firmó: 

DOY FE: f: 

Fredy Ríos Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



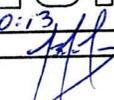
No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- Dirección Inexacta
- No existe la dirección
- Persona a notificar falleció
- Lugar desocupado
- Persona fuera del país
- Datos no concuerdan

REGISTRO DE CIUDADANOS
SECRETARIA

RECIBIDO

03 FEB 2023

HORA: 10:13 No. _____
FIRMA: 



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 328 "A"-2023

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos, ubicado en catorce calle, cuatro guion veinticinco, zona nueve ciudad Guatemala.

Notifico a: Secretario General del Partido Politico VAMOS.

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) CON LUGAR**, el Recurso de Nulidad, interpuesto por Fredi Domingo Salazar, (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a:

Erwin Orlando Paniagua

Quien de enterado: Si firmó: Erwin Paniagua

DOY FE: Cintha De León Martínez

Cintha De León Martínez

Notificador

Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |



Tribunal Supremo Electoral

Cédula de Notificación

EXP. No. 328 "A"-2023

Folios 03

En el municipio y departamento de Guatemala, el tres de febrero de dos mil veintitrés, siendo las diecinueve horas con Cuarenta y ocho minutos, ubicado en doce calle, uno guion veinticuatro de la zona diez, Edificio Montufar, torre A, nivel diecisiete oficina diecisiete guin cero cero, de esta ciudad.

Notifico a: Fredi Domingo Salazar Rios.

Resolución (es) de fecha(s): tres de febrero del dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, en su parte conducente resuelve: "**I) CON LUGAR**, el Recurso de Nulidad, interpuesto por Fredi Domingo Salazar Rios, (...)", por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley que entregue a: Constituida en la dirección dentro del expediente; Toque la parte en Repetidas ocasiones sin obtener respuesta
Por lo tanto Procedo a fijar la presente cédula de Notificación.

Quien de enterado: _____ firmó: _____

DOY FE: f. _____

Cinthia de León Martínez
Notificador
Tribunal Supremo Electoral



No se llevó a cabo la notificación por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Dirección Inexacta | <input type="checkbox"/> No existe la dirección | <input type="checkbox"/> Persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> Lugar desocupado | <input type="checkbox"/> Persona fuera del país | <input type="checkbox"/> Datos no concuerdan |